



## **RESOLUCIÓN N° 0188-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 21 de febrero de 2020

**VISTO:**

El Expediente n.° 036-2011/SBNSDAPE sobre **RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL** en la Resolución n.° 109-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de abril de 2011 y n.° 620-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de julio de 2015, recaídas en el procedimiento administrativo sobre **AFECTACIÓN EN USO EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** otorgada en favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, respecto de un área de 4 259,69 m<sup>2</sup> que forma parte del predio denominado Ex Hacienda "Lobitos", ubicado en el distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 11009758 del Registro de Predios de Sullana (en adelante, "el predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, esta Subdirección mediante la Resolución n.° 109-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de abril de 2011 (foja 31), otorgó la afectación en uso en vías de regularización a favor del Ministerio de Educación; omitiéndose consignar el plazo para el cumplimiento de la finalidad, motivo por el cual, mediante Resolución n.° 620-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de julio de 2015 se aclaró que el plazo es indeterminado. Sin embargo, en ésta última resolución, por error material en la parte considerativa y en el artículo n.° 1 de la parte resolutoria se consignó: "(...) **respecto del predio de 4 259,00 m<sup>2</sup> (...)**", debiendo ser: "(...) **respecto del predio de 4 259,69 m<sup>2</sup> (...)**";

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010



4. Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup>, establece que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

5. Que, en atención al marco normativo señalado en el párrafo que antecede, corresponde rectificar la parte considerativa y el artículo n.° 1° de la Resolución n.° 620-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de julio de 2015, situación que no altera el contenido ni el sentido del acto administrativo aprobado mediante la citada resolución;

6. Que, de conformidad con lo contemplado en el inciso p) del artículo 44° del "ROF de la SBN", se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "TUO de la LPAG", Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n.° 0179-2020/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 64);

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Rectificar el error material contenido en la parte considerativa y el artículo n.° 1° que corresponde a la parte resolutive de la Resolución n.° 620-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de julio de 2015, en los términos siguientes:

(...)

#### CONSIDERANDO:

"Que, mediante Resolución n.° 109-2011/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de abril de 2011 (fojas 31 al 32), se dispuso la afectación en uso en vía de regularización a favor del Ministerio de Educación, respecto del predio de **4 259,69 m<sup>2</sup>** que forma parte del predio denominado Ex Hacienda Lobitos, ubicado en el distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 11009758 del Registro de Predio de Sullana, el mismo que se encuentra ocupado por la Institución Educativa Lobitos."

(...)

#### SE RESUELVE:

(...)

**"Artículo 1°.-** Afectar en uso en vía de regularización a favor del Ministerio de Educación, el predio de **4 259,69 m<sup>2</sup>** que forma parte del predio denominado Ex Hacienda Lobitos, ubicado en el distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 11009758 del Registro de Predios de Sullana, el mismo que se encuentra ocupado por la Institución Educativa Lobitos, por un plazo indeterminado".

(...)

**SEGUNDO: REMITIR** copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de Sullana de la Zona Registral n.° I - Sede Piura, para su inscripción correspondiente.

**Regístrese y Comuníquese.-**



**Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

<sup>4</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 25 de enero de 2019.